Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Informo a la señora Jueza, que en escrito de fecha 14 de febrero de 2022, la doctora: **LINA MARÍA TREJOS ARIAS c.c. 66.729.693 y T.P. 160.609 del C.S.J.,** apoderada de la parte demandante, renunció al poder conferido por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. – Confé -, representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., Queda para proveer, **agosto 1 de 2022.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Subrogatario Parcial: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - Confé -
Demandado: FELIPE ARZAYÚS RINCÓN
Rad. No.: 761114003003-**2019-00458-**00
Asunto: Renuncia poder.

ASUNTO:

En atención al escrito de renuncia del poder conferido a la doctora LINA MARÍA TREJOS ARIAS, al que acompaña la comunicación enviada a la parte **poderdante FONDO DE GARANTÍAS S.A. – Confé - Representante Judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A**., sobre su renuncia e informa que la parte Subrogataria Parcial se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios causados.

Es por lo que se accederá a lo solicitado, cuya renuncia se causó cinco (5) días después de presentado el memorial en este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4º. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la apoderada judicial de la parte subrogataria parcial, doctora LINA MARÍA TREJOS ARIAS c.c. 66.729.693 y la T.P. 160.609 del C.S.J., dentro del presente proceso Ejecutivo propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE, contra el demandado FELIPE ARZAYÚS RINCÓN.

SEGUNDO: TÉNGASE por cancelados los honorarios profesionales a

la apoderada de la parte Subrogataria Parcial, doctora LINA MARÍA TREJOS ARIAS, por la entidad **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – Confé** -. Lo anterior conforme a la manifestación de la abogada renunciante.

TERCERO: INFORMAR que la renuncia al poder surte efectos cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 107.

El anterior auto se notifica hoy
2 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b66f5fdad820e18a94bd5ba73195559bc7caf95348a240e2ea50ff22d72b44**
Documento generado en 01/08/2022 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4f553b1327767df591788dd768bab73e81fa114b4c9d01cafeaccd6b2bb746**
Documento generado en 02/08/2022 06:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica